

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SANCIONES: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 18 días del mes de marzo del año 2026 siendo las 09:03 horas, en el marco del expediente RO-00437-P-2025 - QUINTREMAN CRISTIAN AGUSTIN S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, el interno CRISTIAN AGUSTIN QUINTREMAN, asistido por su asistido por su Defensora Dra. VICTORIA MARIAN MARTINEZ, todos mediante el sistema de videoconferencia zoom, con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de la sanción impuesta mediante Resolución N° 12 "DG3-SAN/26" del 29/01/26 por el hecho ocurrido el día 26/01/2026 en el Establecimiento de Ejecución Penal N° 5 de Cipolletti

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

La Defensa manifiesta que sostuvo la apelación efectuada por su asistido. A él se le quita un teléfono celular marca ALCATEL que tenía en la celda, escondido en una frazada según el informe. Esto fue luego de una requisa. El expediente sancionatorio sostiene que tenía el aparato en un horario que no correspondía. Solicitó informe al Penal de Cipolletti, para que se indique el el horario y sector determinado para su uso. El reglamento lo que establece es una sanción para cuando los internos tienen un elemento electrónico no autorizado. Al recibir la respuesta, el EEP 5, informa que es el personal penitenciario que buscan los teléfonos y se los entregan a cada interno, para luego retirarlos a las 20:00 horas. QUINTREMAN estaba autorizado a tener ese teléfono y chip. Hubo un mal entendido; no se sabe porqué no se lo retiraron cuando correspondía; no alcanza para una sanción; y estaba autorizado a tenerlo; esto no se condice con la letra del reglamento.- Solicita que se anule la sanción y se deje sin efecto.

La Sra. Fiscal dijo que también le resultó confusa la sanción. En realidad, QUINTREMAN estaba autorizado a tener el teléfono. Se lo quitaron y al día siguiente se lo devolvieron. Fue una falla del sistema. El Personal que tenía que retirar el teléfono no lo hizo. Los efectos de la sanción los cumplió, pero solicita que se ordene -por las características del hecho- que no impacte en las calificaciones o fase. Debe confirmarse

la sanción pero no repercutir en las calificaciones ni en la progresividad.

El condenado expresó que esto viene desde el 18/01/26 cuando fue golpeado. El día 21 fue a la Fiscalía a realizar la denuncia. Así surgió el hostigamiento por parte del oficial GUIRCAO y personal. Le exigían que retire la denuncia. Hace mención de que está solo en la celda y dos metros está la celaduría. Una noche, que no podía dormir, le pidieron que se levante. Nuevamente fue golpeado. Pudo ver cuando el oficial GUIRCAO le pasa su celular al personal de requisa. Estos entran al baño y encuentran el celular. Lo golpearon. Le comenta todo a la psicóloga y le explica cómo apareció ahí el celular. Es mentira, estuvo incomunicado desde el día 18 cuando le sacaron el teléfono. Nunca tuvo oculto el aparato y relata ampliamente como se lo sacaron y se lo colocaron en forma oculta. Solicita su traslado a General Roca. El último día Lunes recibió visitas y el Fiscal Cid fue a tomarle la denuncia. Todo surge porque denunció que el personal trafica con drogas en el Penal. Es una misma guardia, la del oficial GUIRCAO.

El Sr. Juez funda su resolución en que hay acuerdo parcial entre Fiscalía y Defensoría, como ser que no repercuta la sanción en los guarimos. Por ello homologará tal acuerdo, conforme Art. 5. QUINTREMAN estaba autorizado a tener el teléfono, solo que lo tuvo fuera de horario.

Por ello, el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, **RESUELVE:**

- 1) Hacer lugar parcialmente a la sanción impuesta mediante Resolución N° 12 "DG3-SAN/26" del 29/01/26 por el hecho ocurrido el día 26/01/2026 en el Establecimiento de Ejecución Penal N° 5 de Cipolletti, de manera tal que la misma no debe impactar en las calificaciones ni en la progresividad del 1er trimestre del año 2026.
- 2) Solicitar a la Dirección del Servicio Penitenciario Provincial que se evalúe la posibilidad de trasladar a CRISTIAN AGUSTIN QUINTREMAN al Establecimiento de Ejecución Penal N° 2 de General Roca.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 5 -
CIPOLLETTI . CONSTE.